

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., doce de julio de dos mil veintiuno

Proceso: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL
Demandante: BANCOLOMBIA S.A.
Demandada: ELIANA MARIA ROJAS CIPAMOCHA Y OTRO
Radicado: 2021-00295

Se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane:

1.- Efectúe la apoderada o la parte actora manifestación bajo la gravedad de juramento de obligarse a guardar, conservar y custodiar los títulos valores base de ejecución, en procura de garantizar a los deudores su no circulación y su no ejecución judicial en más de una oportunidad con esos mismos instrumentos, así mismo obligándose a presentar dichos originales al juzgado una vez se tenga acceso de forma personal a sus instalaciones o sea requerido por el despacho y/o los deudores.

Lo anterior, por cuanto de conformidad con el art. 624 del Código de Comercio se exige la exhibición del título valor para el ejercicio del derecho consignado en él, no obstante, por las actuales circunstancias de la pandemia las demandas deben ser presentadas a través de medios digitales.

2.- De conformidad con lo presupuestado en el inciso final, numeral 1°, art. 468 del C.G.P., infórmese, bajo juramento, si en el proceso EJECUTIVO No. 2017-00742 de JHON JAIRO SANTAMARIA SANCHEZ contra el demandado CHRISTIAN DAVID PEÑUELA HERNANDEZ, que cursa en el Juzgado 4° Civil Municipal de Bogotá, ha sido citada la demandante-acreedor, y de haberlo sido, la fecha de la notificación.

3- Efectúe la manifestación de que trata el inciso 2 del artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

4.- Adjunte el escrito subsanatorio y sus anexos como mensaje de datos a la cuenta de correo electrónico de este Juzgado, único medio autorizado para su radicación.

Se **ADVIERTE** que debido a las actuales medidas sanitarias adoptadas por el Gobierno Nacional todo memorial respecto a este proceso debe ser radicado exclusivamente a través del correo electrónico del despacho ccto12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, y para ser considerado deben ser originadas desde el correo electrónico suministrado en la demanda o en cualquier otro acto del proceso. (C.G.P., art. 103, párrafo segundo).

NOTIFIQUESE,

WILSON PALOMO ENCISO

JUEZ
MCh.

Firmado Por:

**WILSON PALOMO ENCISO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 012 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ec00b32af639066c7e698ed15c402458706c01cffe5d848d24c4
9395934ad539**

Documento generado en 12/07/2021 05:34:16 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**